



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

“2025 AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”

LOBERIA, 11 DE ABRIL DE 2025

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, el artículo N° 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los artículos Nros. 24, 25, 27 inciso 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ley Nacional N° 25.675, la Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25.916, las leyes provinciales Nros. 11.723, 11.347, 11.720 y 13.592, los Decretos Reglamentarios 1.215/10 y 317/20, las Resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires N° 40/11 y N° 317/20, las Ordenanzas N° 1.524/10, 1.995/16, 2.210/18 y 2.227/18, y

CONSIDERANDO:

Que, la recolección de residuos es una actividad esencial de los Municipios, y de vital importancia para el cuidado sanitario y ambiental del distrito;

Que, la gestión de residuos sólidos urbanos ha experimentado una notable evolución en las últimas décadas, impulsada por la adopción de tecnologías más eficientes y sostenibles como también por el fomento de mejores prácticas en la reducción, reutilización, reciclaje, recuperación, reparación (5R) y disposición final, la cual se presenta como una problemática muy compleja por su impacto y nivel de alcance ya que involucra aspectos ambientales, socioeconómicos y sanitarios;

Que, en este contexto dinámico, las regulaciones ambientales tanto a nivel nacional como internacional han evolucionado para hacer frente a los desafíos ambientales emergentes y promover prácticas más sostenibles;

Que, asimismo, fomentar la transición hacia una Economía Circular se posiciona como un elemento fundamental para garantizar la sostenibilidad a largo plazo;

Que, esta transición busca optimizar el uso de los recursos y minimizar la generación de residuos, promoviendo un modelo más eficiente y sostenible;

Que, en la ciudad de Lobería se generan aproximadamente 300 toneladas de residuos sólidos urbanos mensuales, los cuales, se clasifican y recuperan aproximadamente el 30%, mientras que el resto es llevado al predio de disposición final;

Que, la clasificación de los residuos domiciliarios como también residuos de diversos orígenes que son entregados por particulares es realizada en los Sectores de Materiales Recuperables (SEMAR) de Lobería y San Manuel;

Que, La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, asume 17 objetivos, teniendo en cuenta tres aspectos inseparables, Económico Social y Ambiental, entre ellos que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes;



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

“2025 AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”

Que, atento a ello, es objetivo de esta gestión propender a un distrito que cuente con esas características;

Que, hace varios años, Lobería viene implementando distintas acciones en el tratamiento de residuos, entre ellas programas de reciclaje como “Jueves Verdes”, “Ecocanjies” y “Puntos Limpios”, se inauguraron las Plantas de Separación de Residuos en esta ciudad y en la localidad de San Manuel, y se creó el Centro de Acopio de Envases Fitosanitarios celebrando un convenio con la Asociación Civil “Campo Limpio” y la Fundación “Propósito Regenerar para la recepción de las eco botellas”;

Que, la Ley Provincial N° 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, establece los principios y conceptos básicos que fundamentan la política de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, entre ellos de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental, responsabilidad compartida que implican solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad, de responsabilidad del causante, por el cual toda persona física o jurídica que produce detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes;

Que, siguiendo los lineamientos de las leyes nacionales y provinciales, y las distintas ordenanzas municipales sobre residuos, es necesario abordar la problemática en forma integral en las distintas etapas de la Generación Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Partido de Lobería, disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento, recuperación (reciclaje/reutilización) y disposición final;

Que, asimismo se requiere definir a los Grandes Generadores de RSU y establecer las condiciones de disposición inicial y final de los mismos, los instrumentos básicos para la gestión adecuada de los residuos voluminosos, fomentar y adoptar nuevas técnicas de gestión especial y/o reciclado, propendiendo a la reducción, reutilización, reciclaje, la inclusión social y económica de los recuperadores urbanos, promover la participación de la sociedad civil, responsabilidad social del generador en la separación en origen y la minimización en su generación e implementar acciones de concientización y educación;

Por todo ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBERIA, de acuerdo a las atribuciones que le son propias, aprueba la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° La presente ordenanza establece los lineamientos básicos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el Partido de Lobería, en sus distintas etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 2° Declárese como servicio público la gestión integral de residuos establecida en la presente y sus diferentes etapas.

ARTÍCULO 3° Denominase residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados, productos de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios, incluyendo los originados en zonas rurales.

Quedan excluidos de este régimen aquellos residuos que se encuentran regulados por las Leyes N° 11.347 (residuos patogénicos, excepto los residuos tipo “A”), N° 11.720 (residuos



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

“2025 AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”

especiales), y los peligrosos y/o especiales o radiactivos regulados por normas nacionales y provinciales.

Las restantes definiciones de los conceptos vertidos en esta ordenanza se definen en el Anexo I.

ARTÍCULO 4° La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos se desarrollará teniendo en cuenta los principios y conceptos básicos que se determinan en la ley provincial, enumerados a continuación:

- 1) Principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental.
- 2) Principios de responsabilidad compartida que implican solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad.
- 3) La consideración de los residuos como un recurso.
- 4) Principio de responsabilidad del causante por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.
- 5) La minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.
- 6) La valorización de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por “valorización” a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas química, física, biológica, mecánica y energética.
- 7) La promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.
- 8) La promoción del desarrollo sustentable mediante la protección del ambiente, la preservación de los recursos naturales provinciales de los impactos negativos de las actividades antrópicas y el ahorro y conservación de la energía, debiendo considerarse los aspectos físicos, ecológicos, biológicos, legales, institucionales, sociales, culturales y económicos que modifican el ambiente.

ARTÍCULO 5° La Autoridad de aplicación será determinada por el Departamento Ejecutivo una vez promulgada la presente.

ARTÍCULO 6° Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios y/o acuerdos con organismos públicos y/o privados, cooperativas, empresas, organizaciones no gubernamentales, colegios profesionales, entidades intermedias, universidades o instituciones académicas, a los efectos de la realización de estudios, estadísticas, capacitaciones, programas de tratamiento, recuperación, promoción de reciclado, y/o cualquier otra acción destinada a cumplir con los establecidos en la presente.

Capítulo Primero: Generación y disposición inicial.

ARTÍCULO 7° El generador tiene la obligación de realizar la disposición inicial de los residuos conforme las normas que dicte la autoridad de aplicación, respetando los días, horarios, volúmenes, modalidades y sitios autorizados.

ARTÍCULO 8° El Departamento Ejecutivo deberá implementar programas que promuevan la disposición inicial selectiva o separación en origen y posterior recolección diferenciada que contempla los residuos reciclables secos los orgánicos y los considerados basura.

ARTÍCULO 9° En ningún caso podrán almacenarse residuos en la vía pública fuera de la franja



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

“2025 AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”

horaria indicada para su recolección, Los generadores deberán mantenerlos en el interior de sus establecimientos o en su caso solicitar autorización especial para el acopio en la vía pública hasta la recolección, debiendo colocar los recipientes contenedores para la disposición inicial de residuos ubicados en la vía pública, cumpliendo con las especificaciones que reglamente la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 10° Facúltase al Departamento Ejecutivo a definir por la vía de la reglamentación, la clase de contenedor, días y horarios donde deben ser depositados los residuos hasta su recolección, los lugares, especio de contenedores y residuos que puedanrequerir la instalación de comunitarios y/o puntos verdes.

ARTÍCULO 11° La ubicación de los contenedores estará a cargo del área municipal querealice la gestión de los mismos, quedando prohibida su reubicación por parte de los vecinos o cualquier otra persona particular, la que será sancionada con las multas que seestablezcan al efecto.

ARTÍCULO 12° El Departamento Ejecutivo municipal podrá establecer días y horariospara implementar los Programas de Separación en Origen.

ARTÍCULO 13° Puntos Verdes. Deberán establecerse sitios con contenedores exclusivos para la recepción de residuos reciclables y valorizables denominados “Puntos Verdes”, los que estarán debidamente señalizados indicando el material o residuo a depositar que será determinada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 14° El destino final de estos residuos será definido por el Departamento Ejecutivo procurando su recuperación, reciclaje o reutilización a fin de promover la economía circular, previo dictamen del área competente, priorizando la lista de destinatarios que se determinan en el artículo 27° de la presente.

ARTÍCULO 15° Los puntos verdes quedan exclusivamente destinados a la prestación del servicio de recolección selectiva. Se prohíbe depositar en ellos residuos diferentes a los expresamente indicados en cada caso.

ARTÍCULO 16° Los generadores de residuos del Partido de Lobería serán clasificados en función del tipo y cantidad (peso o volumen) de residuos de la siguiente manera: a) Generadores Individuales. b) Grandes Generadores.

Se entiende por Grandes Generadores a los supermercados, hipermercados, shoppings y galerías comerciales, establecimientos en los que se brindan los servicios de alojamiento u hospedaje y grandes actividades sociales y/o deportivas, comercios, empresas deservicios, centros de distribución, establecimientos educativos, toda otra actividad privada comercial e inherente a las autorizadas y las dependencias de la administración pública, que generen más de mil (1.000) kilogramos de residuos al mes o sus equivalentes:treinta (30) kg de residuos por día o 1 metro cúbico (1m3) por día como también todos aquellos que determine la autoridad de aplicación y cuya gestión integral o cualquiera desus etapas no se encuentre regulado por otras normas especiales, o quienes generen residuos sólidos urbanos en calidad, cantidad y condiciones tales que, a su criterio, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados.

No están incluidos dentro de esta denominación los generadores de escombros, residuosde obra y similares, ya que su gestión está regulada por la ordenanza municipal 2210/18.

ARTÍCULO 17° Los grandes generadores comprendidos en la clasificación establecidaen el



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

“2025 AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”

artículo anterior son económica y ambientalmente responsables en la gestión integral de sus residuos sólidos urbanos, entendiéndose como tal, a la generación, disposición inicial selectiva, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final.

ARTICULO 18° La autoridad de aplicación municipal deberá instaurar un “Registro de Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos” en el que se deberán incorporar los establecimientos alcanzados por tal denominación.

ARTÍCULO 19° Los Grandes Generadores deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Provincial 317/20 y su Anexo I. Dicho Plan deberá contemplar, como mínimo, la implementación de las siguientes acciones: 1. La separación en origen de sus residuos sólidos urbanos en al menos dos fracciones: reciclables y no reciclables. 2. La recolección diferenciada, transporte, tratamiento- sea de acondicionamiento y/o de valorización- y de disposición final de los residuos sólidos urbanos generados. 3. El envío de la totalidad de la fracción seca reciclable a un destino sustentable habilitado, priorizando los destinatarios que se determinan en el artículo cuarto. 4. Llevar un registro de operaciones en el que se vuelquen, como mínimo, mensualmente las acciones realizadas en el marco de la gestión integral de sus residuos. 5. Presentar acciones de sensibilización y capacitación en gestión sostenible de los residuos a empleados, clientes y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 20° La autoridad de aplicación establecerá la logística de la recolección de residuos en Grandes Generadores, pudiendo realizarla el Municipio o aprobar la recolección y/o transporte diferencial, siempre que estos cumplan con la presentación y plan aprobado conforme se establece en artículo anterior.

ARTÍCULO 21° Residuos de construcción y demolición. Son aquellos generadores de residuos áridos u originados de productos de actividades de construcción y/o demolición que deberán ser gestionarlos de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Municipal 2.210/18o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 22° Residuos de poda y jardinería. Se entiende por residuos de poda y jardinería a todos los restos de ramas de árboles, de cercos vivos, de plantas, corte de pasto, hojas, tallos, raíces, floraciones y frutos provenientes del interior de predios y/o de veredas de viviendas particulares, comercios, instituciones o industrias.

ARTÍCULO 23° Facúltase al Departamento Ejecutivo a definir por la vía de la reglamentación la gestión integral de los residuos determinados en el artículo vigésimo segundo, debiendo establecer clase de contenedor, días y horarios donde deben ser depositados, procurando el destino final sustentable, mediante prácticas como el compostaje, chipeado, para uso ornamental, energético, entre otros.

ARTÍCULO 24°: Residuos especiales y patogénicos. Los generadores de residuos especiales deberán adecuar la gestión de dichos residuos a lo establecido por la Ley Provincial N° 11.720 de Gestión de Residuos Especiales en la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias. Los generadores de Residuos Patogénicos deberán adecuar la gestión de sus residuos según lo establecido por la Ley Provincial N° 11.347 de Gestión de residuos Patogénicos o la que en el futuro la reemplace.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

“2025 AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”

ARTÍCULO 25° En áreas protegidas así como en espacios públicos y otros sitios que establezca la Autoridad de Aplicación, el visitante generador de residuos no podrá realizarse su disposición inicial en el lugar, sino que deberá retirarlos por sus propios medios a excepción de los lugares en los que se hubieren instalado contenedores a tal fin.

Capítulo Segundo: Recolección y transporte

ARTÍCULO 26° Recolección y transporte de residuos: Será de orden obligatoria la implementación de un sistema de recolección diferenciada de los residuos del Partido de Lobería, con el fin de promover y fortalecer la recuperación y reciclaje, minimizar la disposición final y reducir el impacto ambiental de los residuos sólidos urbanos. Queda autorizado el Departamento Ejecutivo mediante la reglamentación que considere pertinente, a establecer las zonas, modalidades, días, horarios de recolección, fijación de puntos verdes, capacitación ciudadana, y demás aspectos que considere para el cumplimiento de los principios establecidos en esta ordenanza.

Capítulo Tercero. Tratamiento, recuperación y disposición final

ARTÍCULO 27° El Departamento Ejecutivo reglamentará la disposición final de todos los residuos generados en el Partido de Lobería de modo tal de priorizar la minimización, recuperación, reciclaje o tratamiento con el fin de reducir la disposición final y consecuentemente, los impactos ambientales asociados a la misma.

Los residuos reciclables deberán tener como destino el tratamiento, clasificación, recupero, reutilización, o cualquier otro tipo de proceso que permita su reutilización o recuperación para un nuevo fin.

El Departamento Ejecutivo deberá definir el destino de los materiales recuperados respetando el siguiente orden de prioridades:

1. Fomento de la Economía Circular
2. Cooperativas y Organizaciones No Gubernamentales locales
3. Empresas Locales
4. Menor impacto ambiental y mayor eficiencia de recuperación.
5. Oferta más beneficiosa económicamente
6. Las que en adelante determine la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 28° Prohíbese la disposición final e incineración de dichos materiales en espacios públicos o privados no autorizados por el Departamento Ejecutivo, como también en cursos de agua, cavas, canteras o cualquier otro sitio en contacto con el suelo directo, aire o agua.

ARTÍCULO 29° Del mismo modo, los residuos orgánicos o Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos (F.O.R.S.U.) podrán ser utilizados para compostaje o cualquier otro tipo de tratamiento que permita su utilización posterior tales como biocombustible, bioenergía, etc., siempre y cuando el mismo no represente un peligro para la salud humana, animal o medioambiental, y la tecnología aplicada deberá estar avalada y habilitada por la Autoridad de Aplicación competente.

ARTÍCULO 30° Los residuos No reciclables, también llamados “Basura” deberán ser dispuestos según lo establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 31° Comercialización de materiales recuperados. Los materiales reciclables, recepcionados y acondicionados en las plantas del SEMAR podrán ser comercializados



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

“2025 AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”

por los destinatarios conforme orden de prioridad que se establece en el artículo décimo cuarto, previamente autorizado por la autoridad de aplicación, debiendo estimular la formalización de los recolectores y recuperadores, brindándoles asesoramiento, asistencia técnica y/o financiera.

Capítulo Cuarto: Participación. Concientización. Comunicación. Educación.

ARTÍCULO 32° A fin de promover la implementación de sistemas integrados de gestión de residuos sólidos urbanos, se habilitará la participación de distintos actores sociales e institucionales a nivel local, para su tratamiento, recuperación y reciclado, facultando al Departamento Ejecutivo a convenir con Juntas Vecinales, Colegios Profesionales, Clubes, sistemas educativos y/u Organismos No Gubernamentales para el cumplimiento de los principios de la presente.

ARTÍCULO 33° Deberá desarrollarse un Programa de comunicación, concientización y educación que lleve información a la comunidad en su conjunto y a cada actor social involucrado, para dar a conocer esta ordenanza y distintas acciones o etapas de la Gestión Integral de Residuos, con el fin de promover su participación activa en el marco de sus alcances y responsabilidades.

Capítulo Quinto. Segregación y Recuperación de otras fracciones de residuos.

ARTÍCULO 34° El Departamento Ejecutivo reglamentará los métodos de segregación y recuperación de otros residuos como el Aceite Vegetal Usado (AVU), Neumáticos Fuera de Uso (NFU), Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), Envases Vacíos de Fitosanitarios, Tela-Goma Porosa (Telgopor), silobolsas, y todo otro que represente posibilidad de recuperación, por administración o por intermedio de la celebración de convenios, conforme se indica en el artículo sexto.

ARTÍCULO 35° Facultase al Departamento Ejecutivo la reglamentación del tratamiento y disposición final de residuos en zonas y establecimientos rurales, debiendo contemplar los principios establecidos.

Capítulo sexto: Sanciones.

ARTÍCULO 36° Serán consideradas faltas pasibles de sanción las siguientes:

- a. Sacar residuos fuera de los días y horarios indicados.
- b. Depositar en los puntos verdes residuos diferentes a los expresamente establecidos
- c. Arrojar basura, escombros, u otros residuos en la vía pública, espacios públicos y cursos de agua
- d. Incumplir con la modalidad de disposición inicial dispuesta por la autoridad de aplicación sobre días, horarios, volúmenes y modalidades
- e. Tener basurales en terrenos privados.
- f. Comercializar residuos sin previa autorización municipal.
- g. Implementar tecnologías de reciclaje sin la habilitación correspondiente.
- h) En el caso de Grandes Generadores de Residuos, incumplir con la presentación de planes y/o con la reglamentación específica de disposición inicial, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final.
- i) Cualquier otra acción u omisión en contravención a la presente.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

“2025 AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”

ARTÍCULO 37° Las infracciones a las disposiciones enunciadas, serán sancionadas con Amonestación, Multa, Inhabilitación, Clausura, Decomiso, Tareas Educativas y Concientizadoras, Remediación o cualquier otra sanción que estipula la Ordenanza N° 2.910/24 “Código de Convivencia Ciudadana”. En los casos que la sanción sea pasible demulta se fijará por módulos conforme a los mínimos y máximos establecidos en la referida disposición. Al momento de establecerlas, se valorará la condición de Generadores Individuales o Gran Generador de Residuos, en ambos casos las sanciones serán graduadas, según los aspectos objetivos del hecho, la naturaleza de la contravención, la gravedad y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 38° Disposición transitoria: a partir de la promulgación de la presente ordenanza, concédase un plazo de noventa (90) días, para la difusión y promoción de la presente, no siendo aplicables en ese periodo las sanciones establecidas por su incumplimiento.

ARTÍCULO 39° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro de Ordenanzas, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBERIA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SANCIONADA POR UNANIMIDAD.

ORDENANZA N° 2973-25



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

“2025 AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”

ANEXO I

DEFINICIONES

Residuos Reciclables Materiales secos susceptibles de aprovechamiento: cartón, papel, plásticos, vidrios, metales, envases mixtos, entre otros y fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos.

Residuos Voluminosos Los considerados de gran tamaño: muebles, objetos o artefactos electrónicos grandes o residuos de construcción (escombros) y restos de poda domiciliar que superan cierto peso o volumen.

Biodegradable Material con la capacidad para descomponerse de forma natural, mediante la acción de organismos vivos, como bacterias, hongos u otros microorganismos en el medio ambiente, en componentes químicos más simples.

Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos Son los alcanzados por las Resoluciones OPDS N°317/20, N°139/13, N°137/13 y N° 85/14 provenientes de supermercados, hipermercados, shoppings y galerías comerciales, establecimientos en los que se brindan servicios de alojamiento u hospedaje, comercios, empresas de servicios, centros de distribución, universidades públicas y/o privadas, toda otra actividad privada comercial e inherente a las actividades autorizadas, y las dependencias de la administración pública, que generen más de mil (1.000) kilogramos de residuos al mes; unidades turísticas fiscales instaladas en el ámbito de los Municipios Costeros del Litoral Marítimo de la Provincia de Buenos Aires, emprendimientos urbanísticos denominados Clubes de Campo y Barrios Cerrados y establecimientos industriales.

Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. La gestión integral comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, planta de transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

Disposición Inicial Acción a través de la cual se depositan los residuos; la efectúa el generador y debe realizarse en la forma que determine la normativa local. Podrá ser: 1. General: sin clasificación ni separación de residuos. 2 Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

Recolección: Conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. Podrá ser: 1. General: sin discriminar tipos de residuos. 2. Diferenciada: discriminando tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior

Transporte: Comprende viajes de traslado de residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

Sector de Materiales Recuperables (SEMAR) Lugar físico donde se realiza la clasificación, acopio, acondicionamiento y reciclado de residuos sólidos urbanos. Se realiza a través de una planta de segregación o manualmente.

Tratamiento Conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.

Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

La valorización es todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos mediante el reciclaje en sus formas físicas, químicas, mecánicas o biológicas, y su reutilización.

Disposición final Conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos sólidos urbanos como también de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

“2025 AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”

Reciclaje: Todo proceso que transforma los residuos mediante métodos físicos, químicos, mecánicos o biológicos a fin de aprovechar los materiales que constituyen los mismos para su posterior utilización como insumo o materia prima.

Reutilización Operación por la cual un residuo es acondicionado para reusar con una función igual o diferente para la cual fue diseñado, sin modificar sus propiedades y su composición físico - química.

Residuos Patogénicos Desecho o elemento de materiales en estado sólido, semi sólido, líquido o gaseoso, que presenta características de toxicidad y/o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, y causar contaminación del suelo, agua o atmósfera, generados con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios o seres humanos o animales) como también en la investigación y/o producción comercial de elementos biológicos. **Residuos Patogénicos Tipo A:** Son aquellos generados en un establecimiento asistencial, provenientes de tareas de administración o limpieza general de los mismos, depósitos, talleres, de la preparación de alimentos, embalajes y cenizas. Estos residuos podrán recibir el tratamiento similar al de los de origen domiciliario, a excepción de lo que se prevé en el presente régimen en razón de poseer bajo o nulo nivel de toxicidad. **Residuos Patogénicos Tipo B:** Son aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semi sólido, líquido o gaseoso, que presentan características de toxicidad y/o actividad biológica, que pueden afectar biológicamente en forma directa o indirecta a los seres vivos y/o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera. Serán considerados en particular residuos de este tipo, los que se incluyen a título enunciativo a continuación: vendas usadas, residuos orgánicos de parto y quirófano, necropsias, morgue, cuerpos y restos de animales de experimentación y sus excrementos, restos alimenticios de enfermos infectocontagiosos, piezas anatómicas, residuos farmacéuticos, materiales descartables con y sin contaminación sanguínea, anatomía patológica, material de vidrio y descartable de laboratorio de análisis, hemoterapia, farmacia, etc. **Residuos Patogénicos Tipo C:** Son los radiactivos de métodos diagnósticos, terapéuticos o de investigación, que puedan generarse en servicios de radioterapia, medicina por imágenes, ensayos biológicos u otros. Requieren, en función de la legislación nacional vigente y por sus propiedades fisicoquímicas, de un manejo especial. Los establecimientos asistenciales podrán desechar drogas, fármacos, medicamentos y sus envases como residuos señalados en TIPO B.

Cuando la escala de producción de esta clase de desechos responda a niveles industriales, serán considerados Residuos Especiales, encuadrando al establecimiento generador en los alcances y previsiones de la respectiva reglamentación.

Residuos Especiales: Son los que contienen alguna característica de peligrosidad o riesgo para la salud humana, o del ambiente en general. Quedan exentos los patogénicos, domiciliarios, radioactivos y aquellos correspondientes a las operaciones normales de los buques.

Se considera generador de este tipo de residuos a toda persona física o jurídica, pública o privada que, como resultado de cualquier proceso, operación o actividad los produzca. Serán residuos especiales los que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I de la Ley N° 11.720, a menos que no tenga ninguna de las características descriptas en el Anexo 2 de la mencionada ley y todo aquel que posea sustancias o materias que figuren en el anexo 1 en cantidades, concentraciones a determinar por la Autoridad de Aplicación o de naturaleza tal que directa o indirectamente representan un riesgo para la salud o el medio.